

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA ... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 ANUNCIOS, » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto se adelanta.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 225 céntimos los del año corriente y a 200 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siendo cobrados por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 10 marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA DE SOCORROS

Debiendo verificarse inmediatamente la entrega de las cantidades concedidas por el Estado en concepto de auxilio a los pueblos damnificados por heladas y pedriscos en el año 1919;

Hago saber: Que todas las entidades o particulares designados por los Ayuntamientos respectivos y como apoderados de los mismos, deberán concurrir sin excusa ni pretexto en el preciso día 20 del presente mes y a las diez de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, en donde les será entregada y se harán cargo de la cantidad que por el concepto expresado les haya correspondido; debiendo advertirles que de no hacerlo así, ni justificar su ausencia, me veré obligado a reintegrar

al Tesoro las cantidades estipuladas y no recogidas.

Quedan excluidos los damnificados del pueblo de Mianos, porque a éstos se les designará oportuna fecha para la entrega individual, en consonancia con el art. 2.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de octubre de 1919.

Zaragoza, 10 de marzo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUN. 195

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de agosto y Circulares telegráficas de 8 de septiembre y 19 de octubre últimos se restablecieron las guías para la circulación de toda clase de ganado, con la advertencia de que para expedir las correspondientes al destinado a provincias fronterizas era necesaria la previa autorización de este Ministerio. Encaminadas las medidas que anteceden, no ya sólo a conseguir una conveniente distribución, sino a evitar el posible contrabando con las naciones limítrofes, era de necesidad mantenerlas en vigor mientras no se restableciera la normalidad en los precios del ganado, o por lo menos, se adquiriera la convicción de que cesaban las exportaciones fraudulentas, y como de los antecedentes que al efecto se reciben en este Departamento, resulta que en Portugal se acrecienta la cría de las especies ovina, caprina, mular y bovina, en proporciones que permiten suponer ha de quedar asegurado su consumo propio y, por otra parte, si algún dé-

ficat tuviere, la situación actual de los cambios no parece natural que deje margen de ganancia a los que pretendieran realizar el comercio ilícito de reses internándolas en el territorio de la vecina República lusitana, es llegado el momento de modificar, en cuanto sea factible, el régimen actual de circulación, dando mayores facilidades en la expedición de guías, en forma que significando un paso más hacia la normalidad redunde tal medida en beneficio de los intereses de la ganadería nacional.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de facilitar los envíos de ganado de una provincia a otra y dar así mayor rapidez al abastecimiento general del país, las guías para su circulación serán expedidas por los Alcaldes del punto de procedencia para todas las de destino, con las excepciones siguientes:

A) Cuando el ganado de cualquiera de las especies vaya consignado a Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

B) Cuando se trate de ganado de cerda, mayor de seis meses, destinado a las de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Segundo. Las guías para la circulación del ganado de todas clases para las provincias limítrofes con Francia y las del ganado de cerda mayor de seis meses destinado a las fronterizas con Portugal, tendrán que ser previamente autorizadas por este Ministerio, requisito sin el cual los Gobernadores civiles no podrán expedirlas.

Recibida la autorización, la Autoridad gubernativa dará cuenta de la salida del ganado al de la provincia receptora y a este Centro, indicando los nombres del remitente, consignatario, número de cabezas, clase de ganado y punto de destino, con el fin de comprobar su llegada y distribución y adoptar las precauciones convenientes para evitar el posible contrabando.

Tercero. Los cerdos de cría menores de seis meses circularán entre las provincias interiores y marítimas con sólo la guía que se exige en la regla primera, y los que vayan destinados a las limítrofes con Portugal, justificarán este extremo mediante certificado expedido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del término de procedencia o del Veterinario del Ayuntamiento en donde se efectúe la operación de compra, acompañando dicho certificado con la guía de circulación.

Cuarto. Este Ministerio, previa petición hecha en forma por la respectiva Junta provincial de Subsistencias, podrá delegar en los Gobernadores civiles la facultad de autorizar la expedición de guías para las provincias fronterizas en los días de feria o mercados tradicionales o cuando circunstancias locales justificadas aconsejen tal medida.

Quinto. Los Gobiernos civiles de las zonas fronterizas, de acuerdo con el Delegado de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás agentes de su autoridad, continuarán ejerciendo una escrupulosa vigilancia con objeto de evitar a toda costa el contrabando de reses; y

Sexto. A fin de que puedan combatirse debidamente los focos de glosopeda aparecidos en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Madrid, y de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 6 de diciembre de 1919 y 28 de febrero próximo pasado, y orden telegráfica de la Dirección general de Agricultura de 22 del referido mes de diciembre, queda prohibida, hasta que otra cosa se disponga en contrario, la facturación desde cualquiera de las estaciones de las referidas provincias o su salida de

las mismas por carreteras, caminos y veredas, del ganado bovino, ovino, caprino y porcino que vaya consignado al resto de España.

De Real orden lo participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—Terán.

—Señor Subsecretario de este Ministerio,

(Gaceta 2 marzo 1920).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

AÑO ECONÓMICO DE 1920-21

PRESUPUESTO DE INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPITULO IV.—REPAR- TIMIENTO		
Art. 1.º Repartimiento entre los pueblos	2.078.122	2.078.122
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA		
Art. 1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	378.655.92	378.655.92
CAPITULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
Art. 1.º Ingresos extraordinarios	119.875.74	119.875.74
CAPITULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES		
Art. 1.º Arbitrios especiales...	350	350
CAPITULO XIII.—REINTEGROS		
Reintegros	5.000	5.000
Total general de ingresos...	2.582.003.06	2.582.003.06
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
Art. 1.º Gastos de la Diputación	14.500	
Art. 2.º Archivo, Depositaria, Secretaria, Contaduría, Cuentas, Porteros y Consejo de Fomento	137.317.92	
Art. 4.º Arquitectos	19.930	165.147.92
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES		
Art. 1.º Material de oficinas	12.250	12.250
CAPITULO II.—SUPLETORIO		
Art. 1.º Quintas	6.750	
Art. 2.º Bagajes	14.113.75	
Art. 4.º Elecciones	4.500	
Art. 5.º Calamidades	100	25.463.75
CAPITULO III.—OBRAS OBLI- GATORIAS		
Art. 4.º Reparación y conservación de fincas	5.000	5.000
CAPITULO IV.—CARGAS		
Art. 1.º Contribuciones y seguros	3.544.95	
Art. 2.º Pensiones	17.531.30	

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
Art. 3.º Intereses de la deuda provincial	83.974'50	>
Art. 4.º Contratos	330	
Art. 5.º Deudas y Censos	22.989'50	
CAPITULO V. — INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Art. 1.º Junta provincial	23.825	>
Art. 2.º Institutos		
Art. 3.º Escuelas Normales	10.000	
Art. 4.º Inspección de Escuelas		
Art. 5.º Academia y Museo provincial	3.500	
Art. 6.º Bibliotecas popular y provincial	3.625	40.050
CAPITULO VI. — BENEFICENCIA		
Art. 1.º Clínicas de la Facultad de Medicina	32.075'10	>
Art. 2.º Hospitales	743.785'82	
Art. 3.º Casas de Misericordia	988.114'32	
Art. 4.º Casas de Expósitos	236.431'20	
		2.000.406'44
CAPITULO VII. — CORRECCIÓN PÚBLICA		
Art. 1.º Cárceles	45.000	45.000
CAPITULO VIII. — IMPREVISTOS		
Art. único. Imprevistos	15.000	15.000
CAPITULO X. — CARRETERAS		
Art. 2.º Construcción de carreteras provinciales	72.238'50	72.238'50
CAPITULO XII. — OTROS GASTOS		
Art. único. Otros gastos	72.176'20	72.176'20
Total general de gastos	2.582.003'06	2.582.003'06

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos	2.582.003'06
Idem id. de gastos	2.582.003'06

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892. — El Presidente, Javier Ramirez. — El Diputado Secretario, Emilio Laguna Azorin.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el ingreso en el Cuerpo de escribientes temporeros de las oficinas provinciales, mediante examen de escritura al dictado, el día y hora que se señale, ante un Tribunal que calificará a los examinados por orden del mérito o aptitud demostrados, y someterá su propuesta a la Comisión Provincial.

Los que aspiren a ingresar en dicho Cuerpo deberán ser mayores de 20 años de edad, sin exceder de 40, y presentar sus instancias en la secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de quince días, que finalizará el 29 del corriente mes, a las trece.

Los que resulten aprobados para escribientes temporeros no podrán alegar derecho alguno a ser nombrados en cargos de plantilla, y sólo lo tendrán para ser llamados a prestar servicio cuando la Diputación o Comisión Provincial lo acuerden, con la retribución de cuatro pesetas diarias, pagadas mensualmente con cargo al presupuesto provincial, mediante certificación de los días que hubieren trabajado en el respectivo mes, expedida por el jefe de la oficina o dependencia a

que se les destine; cesando cuando no se conceptúen necesarios.

Zaragoza, 11 de marzo de 1920.—El Presidente, Javier Ramirez.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1'20 por 100 de pagos del segundo trimestre de 1919-20.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pagos del segundo trimestre de 1919-20, a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 264, correspondiente al día 7 de noviembre de 1919 y volantes a cada Ayuntamiento remitidos en el presente mes.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 1'20 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo *improrrogable* de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria y envío de comisionados.

Zaragoza, 9 de marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades e impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Ayuntamientos de Abanto, Aldehuela, Ardisa, Artieda, Atea, Azuara, Carenas, Cimballa, Clarés, Codo, Cuarte, Cunchillos, Farasdués, Farlete, El Frago, El Frasno, Gallur, Herrera, Illueca, Lagata, Luna, Mainar, Manchones, Mara, María, Moneva, Muel, La Muela, Navardún, Nigiella, Nombrevilla, Nuévalos, Orés, Paracuellos de Jiloca, Planas, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Purroy, Sádaba, San Mateo de Gállego, Tobed, Torrellas, Ribota, Trasobares, Villanueva de Gállego y La Zaida.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Clases pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de junio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar en los días hábiles desde el día 5 al 30 del citado mes, ambos inclusive y hora de diez a doce, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.º Para efectuar la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda, todos los individuos residentes en esta capital, que por cualquier concepto perciban habéres pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares o eclesiásticas.

2.º Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en la orden vigente:

- I. Los ex Ministros y Consejeros del Estado.
- II. Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.
- III. Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.
- IV. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- V. Los individuos de las carreras asimiladas a las citadas, procedentes de la carrera civil o militar.
- VI. Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.
- VII. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

VIII. Los de los cuerpos políticos militares a quines con arreglo al art. 2 del Real decreto de 16 de octubre de 1862, se consigne este derecho en sus reales despachos.

IX. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los anteriores números con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

X. Los preceptores cuyas ses de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.^a Los comprendidos en los ocho primeros números del artículo anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruta, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará la póliza correspondiente con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve, presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.^a Están también exceptuados de la presentación personal a la revista, los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino, Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III o Isabel la Católica.

5.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en la excepción precedente, presentarán los documentos siguientes:

- I. El que justifique la concesión del haber pasivo.
- II. Cédula personal, firmada por el interesado.
- III. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de dicha certificación declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo, o retribución de fondos del Estado, Real casa o provincial, o municipal, añadiendo los religiosos exclaustros en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos, si se refieren a sueldo o pensión inferiores a 1.176 pesetas anuales, y con póliza de una peseta si excediera de dicha cantidad.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos autorizarán, con las formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichas Autoridades el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo,

haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando certificación facultativa.

7.^a Al terminar el mes de abril último, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignados sus haberes en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí de la Intervención.

8.^a Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia y por tanto fuera de la en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día hábil del mes de abril y en las horas que al principio se señalan, ante mi autoridad, si se encuentran en la capital y ante los Alcaldes los que estén en poblaciones de la misma, exhibiendo su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 30 de mayo, en la Intervención de Hacienda en que tengan consignado el pago, los documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.^a Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-cónsul o Agente consular de España, del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

10.^a El plazo de revista para los que residan en las posesiones del Golfo de Guinea se amplía a tres meses.

11.^a El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el 30 de abril próximo.

12.^a Las Superiores de Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, y los Jefes de Establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda, a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto, dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso o el reglamento de dichos Establecimientos.

Los perceptores que no pasen revista necesitarán, para volver al disfrute de sus haberes, ser rehabilitados, previo expediente que al efecto se incoará, por el señor Delegado de Hacienda. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza, 8 de marzo de 1920. — El Interventor de Hacienda, Francisco Urzáiz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena es en deber a la Hacienda pública la suma de 114 pesetas por el segundo trimestre de Consumos de 1919-20

requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierta, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Fombuena, a 25 de febrero de 1920.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.322 pesetas por el tercer trimestre de Consumos del año 1919-20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierta, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a 18 de febrero de 1920.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. B. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. José Selma Ballester, Presidente de la Comisión de quintas de la sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Florencio Gañez Mollat, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Ramón Gañez Morata, mozo del reemplazo de mil novecientos diez y siete, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez y seis años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna donde se halla, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Florencio Gañez Mollat.

Edad que tenía cuando se ausentó: treinta y ocho años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano. Prendas de vestir que llevaba el día que se marchó: pantalón, chaleco, americana, corbata y boina de color negro, botas negras y reloj de bolsillo níquel.

Zaragoza 4 de marzo de 1920.—El Presidente, J. Selma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de octubre último.

Sesión del día 1.

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Nombrar primer Teniente de Alcalde interino a don Tomás Quintín.
Aprobar el expediente relativo a la construcción de una línea de tranvía a la fábrica de D. Arturo Nicolás.

Autorizar al Director de «Vida Española» para celebrar los Juegos florales en el Teatro Principal.

Conceder licencias para obras.

Adquirir veinte trajes con destino a los obreros de la brigada del alcantarillado.

Autorizar la instalación de dos calderas para fabricar jabón en la calle de la Audiencia y dos motores eléctricos en la calle del Portillo, núm. 1, y Alonso V, 29 y 31.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Admitir la dimisión presentada por el celador de Policía Urbana D. Eduardo Santías.

Autorizar a D. Juan Múgica, para pavimentar con losas de asfalto, un trozo de la calle de D. Alfonso I.

Otorgar pensión a la viuda del Subjefe de la guardia municipal jubilado D. Pablo Almudí.

Apoyar la circular del Presidente de la Unión Ibero-Americana, referente a la celebración de la fiesta de la Raza.

Vender mediante concurso, el pelo de cerda existente en el Matadero.

Nombrar celadores de Policía de Abastos a D. Vicente Ibarra y D. Silvestre Elduque; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 8.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar primer Teniente de Alcalde, con carácter definitivo, a D. Tomás Quintín.

Autorizar al Sr. Alcalde para organizar los obsequios que estimes oportunos en honor del Sr. Alcalde de Pau.

Dar las gracias al escultor Sr. Bueno y aceptar su ofrecimiento de modelar gratuitamente el busto del general Palafox.

Aprobar las conclusiones del expediente instruido con motivo de hallarse recargados los precios en las facturas.

Conceder licencias para obras.

Adquirir uniformes para los empleados del Cementerio.

Instalar una luz eléctrica en la calle de Monserrate.

Aprobar el expediente instruido con motivo del empleo de cierta cantidad de alambre en el cosido de las persianas del Nuevo Mercado.

Admitir a D. Manuel Marín como depósito, 6.000 pesetas de Deuda municipal en sustitución de Deuda del Estado para la subasta de pavimentación general.

Proveer en la forma reglamentaria varias plazas de bomberos que se hallan vacantes.

Autorizar la instalación de un motor eléctrico en la casa núm. 30 de la calle de Agustina de Aragón.

Anunciar concurso para la provisión de cuatro plazas de peones fijos en la brigada del alcantarillado.

Designar la numeración que corresponda a un edificio propiedad de D.^a Juana García.

Adquirir caballos con destino a la Vigilancia municipal.

Proceder al acto de la colocación de las nuevas placas en las calles que el Ayuntamiento acordó variar sus nombres.

Instalar una luz eléctrica en la portería de la Escuela de Santa Marta.

Admitir la baja de un automóvil a D. Mariano Murillo.

Aprobar el padrón de patentes.

Desestimar la instancia de D.^a Margarita Gilbert, sobre exención del arbitrio por puertas que abren al exterior.

Ceder a D. Francisco Bayo la primera cuadra del Mercado de Abastos.

Enajenar a favor de D. Tomás Castellano Echenique, un solar en la Huerta de Santa Engracia.

Volver a la Comisión un dictamen proponiendo el nombramiento de una Comisión que haga entrega a Guerra del lote núm. 1 de los llanos de San Gregorio.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Montes, Fomento, Hacienda y Gobernación.

Enajenar, mediante concurso, los productos existentes en predios no catalogados, excepto los del soto de Mañanaz.

Volver a la Comisión un dictamen relacionado con la transformación del paseo de María Agustín.

Aprobar una moción para que no se adquiera material de la droga llamada «El Candado»; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de los Sres. Asesores un oficio del Sr. Gobernador civil resolviendo favorablemente el recurso de D. Miguel de los Santos Díaz Gómara, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre pago de contribución por pavimentación de la calle del Coso.

Nombrar una Comisión, que con el Sr. Alcalde visite al Sr. Gobernador civil y trate de conseguir la entrega de la cantidad ofrecida para festejos.

Aprobar un dictamen proponiendo que por ahora no se traslade el urinario de la plaza de la Magdalena.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etc.

Autorizar a D. Vicente Barrachina, para construir un horno en la casa núm. 52 de la calle de San Lorenzo.

Aprobar un dictamen informando las instancias de D. Basilio Buendía y D. Fernando Escudero sobre reclamación del arbitrio de pozos negros.

Adquirir el material necesario para colocación de estufas en las distintas dependencias municipales.

Autorizar a D. Basilio Andrés para instalar una caldera en la calle de San Genés.

Instalar centros de vacunación y revacunación.

Admitir las bajas de carruajes de lujo presentadas por D. Martín Estremera, D. Miguel Blasco y D. Mariano Cortés.

Desestimar la reclamación de D. Francisco León sobre puertas que abren al exterior.

Aprobar el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1919-20; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

No admitir la dimisión presentada por el Sr. Calvo del cargo de Alcalde.

Pasar a la Comisión un oficio del Sr. Gobernador resolviendo favorablemente el recurso interpuesto por los Sres. Lóbez y Larrodera contra el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó el funcionamiento de una caldera en la calle de la Estación.

Adjudicar a D. Andrés Barcos el aprovechamiento de los pastos del monte Realengo de Zaragoza.

Enajenar a D. Macario Solanas un terreno a la entrada del camino del Sábado.

Adjudicar a D. Mariano Salillas la subasta para construcción de una manzana de nichos en el Cementerio de Torrero.

Protestar de la frecuencia con que son sustituidos los Gobernadores de Zaragoza.

Aprobar la permuta de dos porteros de Escuelas Nacionales.

Adjudicar a D. Martín Estremera el pelo de cerda existente en el Matadero.

Desestimar una moción sobre arbitrios por puertas que abren al exterior.

Conceder a D. Emilio Ezquerria un terreno en Restos de Torrero.

Desestimar la instancia de D. Andrés Puértolas que también solicita un terreno en dicho monte.

Autorizar al cuerpo de Telégrafos para trasladar dos columnas conductoras de una red en el Campo del Sepulcro.

Conceder a D. Luis Jiménez un terreno en Restos de Torrero.

Otorgar a la Comisión de Festejos un voto de gracias; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a los Asesores una Real orden que eximia a los generales, jefes y oficiales del pago del repartimiento general.

Aprobar el proyecto presentado en la Asamblea del Ayuntamiento.

Adjudicar a D. Constantino Coromina las subastas sobre construcción de aceras en las calles de Sobrarbe, Jesús y paseo de Ruiseñores.

Amortizar la vacante de ayudante de obras producida por el fallecimiento de D. Vicente Aineto.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación un escrito de la Alcaldía referente al pago por el Ayuntamiento del alumbrado de la Cárcel.

Dar la tramitación que corresponda a un escrito del Sr. Concejal D. Arturo Molinero manifestando hallarse incurso en uno de los casos de incapacidad que determina la Ley, para el ejercicio de dicho cargo.

Pasar a la Comisión una instancia de los Sres. Lóbez y Larrodera solicitando sea clausurado el taller de calderería que el Sr. Sancerni tiene instalado en la calle de la Estación.

Conceder a los feriantes instalados en la Huerta de Santa Engracia, la prórroga acostumbrada.

Celebrar subasta para la concesión de kioscos en la plaza de la Constitución.

Desestimar la instancia de D. Magín Bened, sobre prórroga en la concesión de un kiosco instalado en el paseo de la Independencia.

Conceder licencias para obras.

Recibir definitivamente las obras de pavimentación del Coso, Puente de Piedra y calle de D. Fernando el Católico.

Anunciar la renovación de nichos cuyo plazo de cesión ha finado.

Devolver a D. Pascual Lázaro, lo satisfecho por arbitrio de vertido.

Autorizar la instalación de dos motores, uno en la calle del Mediodía, núm. 1 y otro en la de San Blas, 8.

Devolver a D. Antonio Martín, el arbitrio satisfecho por pozos negros.

Adquirir ventosas para la tubería de conducción de agua.

Anunciar nuevo concurso para el suministro de adoquines.

Efectuar obras en el Cementerio de Movera.

Adquirir capotes para la Policía Urbana.

Proceder a la formación del padrón vecinal para 1920.

Celebrar la festividad del Patrocinio de Nuestra Señora.

Autorizar para guiar coches de un solo caballo, a los cocheros que hayan cumplido los 17 años.

Aprobar la relación de los vecinos de los barrios rurales sujetos al pago del arbitrio sobre caballerías.

Eximir a las Hermanitas de los pobres del pago sobre sacrificio de cerdos, cuyo arbitrio se refiere a los que se sacrifican para tal asilo.

Ceder a D. Alberto Naya los terrenos que fueron concedidos a D. Rafael Romea, en el monte de Castellantúguo.

Enajenar el estiércol de la paridera del vedado de Peñaflor.

Nombrar a D. Manuel Bravo, escribiente delineante de la Dirección de Agronomía.

Desestimar la instancia de la Asociación de cultivadores de Torrero que solicitan gratuitamente un calco del plano del monte Restos de Torrero.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Montes, Hacienda, Gobernación y Fomento; con lo que se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 4.

Aprobar el acta de la sesión anterior y los siguientes expedientes: Uno, ordenanzas del Repartimiento, sin reclamaciones; otro, de contribución de Juntas de evaluación, con las reclamaciones presentadas; otro, inclusión del sueldo de un Médico de la beneficencia municipal en virtud de la reforma del Reglamento; otro, de pensión a la viuda del Subjefe de la Guardia municipal, jubilado, D. Pablo Almudi; otro, de pensión a favor de la viuda del carretero de obras municipales, Timoteo Estrada, y otro, presupuesto extraordinario para completo pago de las obras de ensanche del puente sobre el Huerva y otros fines; con lo que se levantó la sesión.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a la Sociedad anónima «Vallfogona Minera», vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 de febrero último, pidiendo la concesión de siete pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Teresa, núm. 1.537, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Tamarín.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «María», núm. 1.327, o sea la esquina S O. de la Torre Tolino. Desde este punto y con rumbo O. se medirán 400 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta con rumbo N. y a una distancia de 200 metros, se fijará la 2.^a; de ésta a la 3.^a y con rumbo E. 300 metros; de ésta a la 4.^a rumbo S. y distancia 100 metros; de ésta al punto de partida rumbo S. y distancia 100 metros; quedando cerrado el perímetro de las siete pertenencias. Todos estos rumbos se refieren al norte verdadero. El terreno que solicita perteneció a la mina caducada denominada «Deseada».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 6 de marzo de 1920.—Angel Jimeno.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la Facultad Cesaraugustana de Derecho está vacante una auxiliaría temporal, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que habrá de ser consignada en los próximos presupuestos y que será provista con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919.

La vacante es del grupo tercero, que lo componen las asignaturas siguientes: Historia general del Derecho, Derecho civil y Derecho internacional privado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de la Facultad, en las horas correspondientes, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 27 de febrero de 1920.—El Vicesecretario interino de la Facultad, Juan Marco Elorriaga.

SECCION SEXTA

Ricla.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas laborables, los documentos que se mencionan a continuación, confeccionados para el próximo año económico de 1920-21, a los efectos de reclamación:

Presupuesto municipal ordinario, por quince días; repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho íd.; padrón de edificios y solares y matrícula industrial, por quince íd.

Ricla, a 7 de marzo de 1920.—El Alcalde, M. Cebrián.

Samper del Salz.

Por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria, a los efectos de examen y reclamación, formado para 1920-21.

Samper del Salz, 6 de marzo de 1920.—El Alcalde, Joaquín Calvo.

Santa Cruz de Grío.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales, reparto de rústica, reparto de urbana y matrícula industrial.

Lo que se anuncia para su examen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Cruz de Grío, 6 de marzo de 1920.—El Alcalde, Modesto Cubero.

Sos.

Se convoca a los Ayuntamientos de este partido, para que designen un representante que debidamente autorizado concorra a la reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 de los corrientes y hora de las once, con objeto de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del partido, correspondientes al ejercicio de 1918-19, y formar el presupuesto para el año económico de 1920-21.

De no concurrir mayoría, se celebrará en segunda convocatoria el día 21 del actual, a dicha hora, con el número de representantes que asistan.

Sos, 6 de marzo de 1920.—El Alcalde, Amancio López.

Valconchán.

Durante los plazos reglamentarios y a contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en esta secretaría, los documentos siguientes para el año 1920-21:

Repartimiento de rústica y pecuaria y listas de edificios y solares, padrón de cédulas personales, matrícula industrial y presupuesto municipal ordinario.

Valconchán, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Vicente Lahoz.

Vera de Moncayo.

Durante los plazos reglamentarios, que se fijan a continuación, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de ser examinados y presentar reclamaciones, los documentos siguientes, para 1920-21:

Los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

El presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales y matrícula industrial, por quince días.

Vera de Moncayo, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Redrado.

Villafranca de Ebro.

A los efectos legales, desde esta fecha, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el padrón de edificios y solares y el padrón de cédulas personales para el año próximo.

Villafranca de Ebro, 6 de marzo de 1920.—El Alcalde, Pascual Abenia.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVARO LOMERO, José Anastasio; de treinta y nueve años, soltero, jornalero, hijo de José y de Andresa, natural de Plasencia de Jalón (Zaragoza) y que residió últimamente en Gallur (hoy en ignorado paradero), se le notifica por la presente haberse dictado auto declarando terminado el sumario que se le sigue sobre supuesto robo frustrado, y se le emplaza, en forma, para que, en término de diez días, pueda comparecer ante la Audiencia de Zaragoza a usar de su derecho, y se le requiere para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta causa, o en otro caso, le serán designados de oficio, y que decretada su prisión provisional, por ignorarse su paradero y no haber comparecido al llamamiento judicial, se le ha declarado rebelde.

SANCHEZ, Antonio; de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, vendedor ambulante de chorizos extremeños; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para declarar en sumario que se instruye sobre hurto de aves.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Clavera Albano, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal instado por el Procurador D. Higinio León Osés, en nombre de D. Miguel Colás Morlanes, contra D. Mariano Aso, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta las porciones de los inmuebles siguientes:

Siete octavas partes de un campo, sito en término de Rabal de esta ciudad, partida de Corbera Alta, de cabida medio cahíz de tierra, equivalente a diez y nueve áreas y siete centiáreas; linda todo él por norte con olivar de José Frontián, al sur con campo de Simón Bardesa y Ventura Lafarga, al este con vía férrea de Barcelona y al oeste con brazal de herederos, por donde se riega: tasadas las siete octavas partes en ochocientas setenta y cinco pesetas (875).

La mitad indivisa de un olivar, sito en igual término y partida que el anterior, de cabida un cahíz y ocho almudes, equivalente a cuarenta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas; todo él confronta por oriente con el de Ventura Lafarga, al poniente con carretera de herederos, al sur con el de Pablo Agustín y por norte con riego de herederos: tasada dicha mitad en mil ciento veinticinco pesetas (1.125). Total, 2.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, número sesenta y dos, en su suelo, he señalado el día diez de abril próximo, a las doce. Previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, y que a petición del actor se sacan a la venta las partes de los inmuebles reseñados, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos veinte.—José María Clavera.—P. S. M., Alberto Garnica.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente promovido por D. Pablo Bescós Murillo, en solicitud de que se le declare heredero abintestato, de su mujer María Escuer Murillo, hija de Mariano y María, natural de Perdiguera, en cuyo pueblo falleció el día veintinueve de marzo de mil novecientos diez y ocho, a los cincuenta y ocho años de edad, declaración que ha de referirse a los bienes que dejó dicha señora, en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, por segunda vez, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital y Perdiguera, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar de María Escuer Murillo, y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el referido Juzgado, a reclamarlo, dentro de veinte días, a contar desde el siguiente hábil, al en que tenga lugar la inserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a cinco de marzo de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.—P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

España Musical.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio de la misma, calle de Goicoechea, número 26.

Para asistir a la Junta deberán los accionistas depositar sus acciones o los resguardos correspondientes, en las oficinas de la Compañía, antes del día señalado, recibiendo en el momento de la entrega la papeleta de asistencia.

Zaragoza, 11 de marzo de 1920.—El Director-Gerente, Alejandro García Burriel.

Imprenta del Hospicio.